

EJECUCION PROVISIONAL DE LA SENTENCIA CON EFECTOS ERGA OMNES QUE DISPONE LA REFACTURACION DEL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA. Imposibilidad. Indeterminación que el alcance erga omnes impuesto a la misma provoca haciendo su imposible el calculo del monto de la refacturación a que se condena y con ello el monto de la fianza para que sea viable la medida solicitada.

Resolución N° 82 del 7 de abril de 2010 caratulado: “ASOCIACION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ DIRECCION PCIAL. DE ENERGIA DE CTES. Y ESTADO DE LA PCIA. DE CORRIENTES S/ AMPARO”, Expte. N° EXP -32226/9.

Fuero: Amparo.

Hechos: Habiéndose dictado por este Superior Tribunal de Justicia la sentencia de amparo N° 142 de fecha 9/12/2009, el Estado Provincial y la DPEC interponen contra la misma Recurso extraordinario Federal, el que es concedido por este Alto Cuerpo mediante Resolución N°28 del 4/3/10. Luego de notificada, la parte actora (Asociación de Usuarios y Consumidores) solicita la aplicación del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la ejecución provisional de la sentencia mediante el pedido de fijación de fianza prevista en el art. 258 de dicho cuerpo legal. En el caso se ha cumplido con el requisito de la sentencia

confirmatoria, quedando el proceso en condiciones de ser elevado a la CSJN para su consideración.

Sumarios:

[...] según lo dispuesto en el art. 258, la regla es que la concesión del REF suspenda la ejecución de la sentencia apelada (CSJN Fallos: 213:195 y otros). Permitiéndose, no obstante, la ejecución anticipada, cumplidos los requisitos del art. 258. [...] "coincide la doctrina y jurisprudencia en que la configuración de este supuesto excepcional debe interpretarse restrictivamente y limitarse -como principio- a las sentencias de contenido patrimonial". "De ahí que cuando el dinero no resulta idóneo para subsanar el daño de una posible ejecución de sentencia, la resolución objetada por el recurso extraordinario otorgado resulta, inejecutable (Conf. SAGÜES-"Recurso Extraordinario"-T.2, p.513; HIGHTON Y AREA B. -"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"-2006-T.5°p.171)". (Del Voto del Dr. Rubín que hizo mayoría con la adhesión de los Dres. Codello y Semhan)

La actora es una Asociación de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Corrientes, considerándose la promoción del reclamo de derecho de "incidencia colectiva" (art. 67- 2° párrafo-Constitución Provincial). Esta interposición carece de determinación precisa en relación a las personas, considerándose afectados usuarios del consumo eléctrico, donde esta representación de intereses colectivos lleva a la indeterminación del alcance de la sentencia, de allí que la refacturación de boletas, condenada por el fallo de la instancia inferior, carezca de cantidad de beneficiarios y de sumas calculables para establecer el monto de la fianza. [...] se destaca que aún cuando hipotéticamente se dejara de lado lo anteriormente expresado y pudiera encuadrarse la petición en la situación excepcional prevista en el tantas veces mencionado art. 258, la solicitud igualmente sería inviable por cuanto no se ha dado

cumplimiento a uno de los recaudos necesarios para acceder al mecanismo de ejecución allí contenido, a saber, otorgar una fianza acorde y suficiente para que, en el caso de prosperar el recurso, puedan restituir las cosas a su estado anterior (Martínez, "El nuevo recurso extraordinario federal"-La Ley 1982-A, 740)". (Del Voto del Dr. Rubín que hizo mayoría con la adhesión de los Dres. Codello y Semhan)

[...] en la especie, se encuentran presentes los recaudos exigidos para autorizar la ejecución provisional de la sentencia, toda vez que: a) existe concordancia entre la sentencia de primera instancia y la dictada por este Superior Tribunal; b) el recurso extraordinario federal fue concedido por Resolución N° 28; y c) el peticionante pretende la fijación de fianza. Que, sobre esa base, considero que corresponde disponer, previa caución juratoria, la ejecución provisional de la sentencia como se pretende, pues como lo señalan Morello "en supuestos especiales puede promoverse la ejecución de fallos que no necesariamente revistan carácter patrimonial"; y Levitán "no es indispensable que la sentencia confirmatoria tenga valor económico, para que pueda pedirse la ejecución" (citado por Highton-Areán en, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", t. 5, ed. Hammurabi, Bs. As., 2006, p. 171). (Del Voto en disidencia del Dr. Niz)